

Angeles Caparrós Andréu, María Marín Ruiz y María José Hernández Rodríguez, del Instituto de Adoratrices, e Isabel Sánchez Osorio y Mercedes Encina Quintana, del Hogar Escuela.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1978.—Por el segundo Jefe del Servicio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18388 *ORDEN de 17 de junio de 1978 por la que se crean ocho becas para Arquitectos, Ingenieros y Licenciados, y se convoca concurso público de méritos para su adjudicación.*

Ilmos. Sres.: Desde 1958 y hasta 1975, la Dirección General de Urbanismo ha convocado anualmente becas para la formación de Arquitectos, Ingenieros y Licenciados, sobre la especialidad de urbanismo y fomentar en las jóvenes promociones la inquietud por los problemas urbanísticos.

Dados los resultados favorables obtenidos hasta el momento y superadas las dificultades que impidieron la convocatoria de estas becas en los dos años pasados, se considera conveniente la creación y adjudicación de las mismas en el presente año.

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crean en este Departamento (Dirección General de Urbanismo) para ser provistas en 1978, las siguientes becas: Cuatro para Arquitectos y cuatro para Ingenieros y Licenciados. En caso de no existir suficiente número de solicitudes en alguno de los grupos, se podrán acumular las becas al otro grupo.

Art. 2.º La duración de dichas becas será de ocho meses improrrogables, que comenzarán en octubre del corriente año y finalizarán el 31 de mayo de 1979. La cuantía de las becas es de ciento veinte mil pesetas cada una, que se abonarán por mensualidades vencidas de quince mil pesetas, con cargo al crédito 17.03.401 de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 3.º Durante el periodo de disfrute de dichas becas los beneficiarios de las mismas deberán desarrollar un programa de trabajo en la Dirección General de Urbanismo con la obligación de asistencia durante el horario normal de trabajo en dicho Organismo.

Art. 4.º El disfrute de las becas es incompatible con el de cualquier otra concedida por Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 5.º Podrán solicitar estas becas los Arquitectos, Ingenieros y Licenciados en cualquiera de las Facultades Universitarias, que sean de nacionalidad española y hayan terminado su carrera en el curso académico 1975-1976 ó 1976-1977.

Art. 6.º Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en las Delegaciones Provinciales del Departamento o en las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias, en las que se consignará claramente la dirección y el teléfono donde puedan ser localizados los aspirantes, deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos.

- Certificación académica personal.
- Relación justificada de méritos profesionales y de trabajos realizados.
- Súcinta memoria sobre el interés por la concesión de esta beca y el objetivo personal específico y deseado a desarrollar durante el periodo de la misma.

Art. 7.º Los solicitantes seleccionados se incorporarán a la Dirección General de Urbanismo en el plazo que señala el fallo resolutorio del concurso, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º El jurado de selección quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general de Urbanismo.

Vocales: El Subdirector general de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico; el Subdirector general de Gestión; el Subdirector general de Información y Programación; el Secretario general de la Dirección General de Urbanismo; un representante de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y un representante de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros o Facul-

tad Universitaria, cuyos alumnos hayan presentado mayor número de solicitudes y el Arquitecto-Director del curso de becarios.

Secretario: El Jefe del Servicio de Asuntos Generales.

Art. 9.º Al término de la beca se expedirán por la Dirección General de Urbanismo los correspondientes certificados de asistencia y diplomas a los becarios que se hayan hecho acreedores de los mismos.

Lo que comunico a VV. II. a los oportunos efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Subsecretario de Ordenación Territorial y Medio Ambiente y Director general de Urbanismo.

MINISTERIO DE TRABAJO

18389 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa de ámbito interprovincial «Rueda de Emisoras Rato».*

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa «Rueda de Emisoras Rato», con centros de trabajo en Almería, Málaga (Antequera), Toledo, Barcelona (V. y Geltrú) y Ciudad Real, y

Resultando que con fecha 24 de febrero del presente año se remitió a esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio y documentación complementaria, haciendo constar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 3287/1977, de 19 de diciembre, dicho Convenio es de ámbito interprovincial;

Resultando que de conformidad con las normas legales vigentes este Convenio previo informes pertinentes fue elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo sido devuelto a este Centro directivo, con dictamen favorable de la misma para su homologación;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, así como los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre sobre política salarial y empleo, no observándose en el texto de dicho Convenio violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Ruedas de Emisoras Rato», con centros de trabajo en Almería, Málaga (Antequera), Toledo, Barcelona (V. y Geltrú) y Ciudad Real, dedicada a la actividad de radiodifusión, suscrito el 23 de febrero del presente año.

Segundo. Inscribir el expresado Convenio en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente resolución a las partes firmantes del Convenio, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14, 2 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe interponer recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Lo que comunico a Vds. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a Vds.

Madrid, 13 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RUEDA DE EMISORAS RATO

Siendo las catorce horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, se reúnen,

De una parte, don Ramón de Rato Figaredo, como Director general de la Rueda de Emisoras Rato; y

Don Daniel Piñilla Algaba, de Radio Ciudad Real; don José Ruiz García, Radio Antequera que a la vez ostenta la representación de la señorita Montserrat Lago de Radio Panadés; don Francisco José Cruz López, Radio Almería y don Juan Jiménez Peñalosa de Radio Toledo, todos ellos Delegados representantes

de los trabajadores de las emisoras consignadas que fueron elegidos en las votaciones efectuadas al efecto en cada lugar de trabajo.

De común acuerdo, establecen los siguientes puntos:

Primero.—Este documento será de aplicación con carácter retroactivo desde 1 de enero del presente año.

Segundo.—Se establece una subida del 20 por 100 sobre la masa salarial bruta (sueldo más antigüedad) del pasado año 1977, para todos los trabajadores en plantilla.

Tercero.—Con independencia de todo lo expuesto anteriormente, y de común acuerdo entre ambas partes, se satisfará a todo el personal de esta empresa, una paga extraordinaria consistente en una mensualidad más la antigüedad, que se hará efectiva en el mes de mayo, como venía ocurriendo en los últimos años, según el artículo 3 del convenio sindical para el Grupo de Empresas de Radiodifusión Privada.

Cuarto. Con la máxima urgencia posible la Rueda de Emisoras Rato a través de los Directores de las respectivas emisoras y en colaboración con los Delegados de los trabajadores, procederán a la elaboración de un reglamento de régimen interior que se ajuste a las necesidades de cada medio.

Quinto.—En lo demás, tanto la Empresa como los trabajadores se atenderán a la Ordenanza Laboral de las Entidades de Radiodifusión, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha 10 de marzo de 1977.

Este convenio a nivel de empresa tendrá validez para todo el año 1978.

Y para que así conste y tenga sus efectos, se firma el presente documento en la fecha indicada ut supra.

18390

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Montefibre Hispania, S. A.», para sus centros de trabajo de Barcelona y Alcoy (Alicante).

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Montefibre Hispania, S. A.», por sus centros de trabajo de Barcelona y Alcoy (Alicante), y

Resultando que con fecha 29 de marzo de 1978, tiene entrada en esta Dirección General de Trabajo el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto, informe y documentación complementaria, suscrito por las partes el 13 de marzo de 1978, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante, designada al efecto, y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que señalado en el artículo primero del proyecto presentado, que el Convenio será de aplicación al centro de trabajo de Barcelona y que sus condiciones pactadas se entenderán extendidas al centro de trabajo de Alcoy (Alicante), se interesó por este Centro directivo, del Delegado de Trabajo en Alicante, informe sobre la conformidad al efecto de la representación laboral del último citado centro, habiéndose recibido el día 2 de junio de 1978.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de general aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones se ajustan a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, y en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación; que en nota informativa de 28 de mayo de 1978 hace constar el Gabinete Económico de esta Dirección General de Trabajo, que analizada la adaptación del Convenio a los criterios salariales de referencia, se ha comprobado en base a la declaración sellada y firmada por la Dirección de la Empresa, que los crecimientos de la masa salarial bruta en 1978, en condiciones homogéneas, son del 17,23 por 100, sin nueva antigüedad ni ascenso, y del 18,68 por 100 con nueva antigüedad y ascensos —tomando en ambos casos un crecimiento de la Seguridad Social del 22 por 100— no superando, por tanto, los topes máximos establecidos del 20 y 22 por 100, respectivamente; que no se observa en sus cláusulas contravención a disposiciones de derecho necesario, por todo lo que procede su homologación. De manera expresa se señala que conforme previene el número 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la vigente Ley de Convenios Colectivos, en las Comisiones Deliberadoras podrán autorizarse representaciones específicas elegidas por los trabajadores o empresarios afectados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», por sus centros de trabajo de Barcelona y Alcoy (Alicante), suscrito el día 13 de marzo de 1978, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y las Empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 14 no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos. Dios guarde a ustedes.

Madrid, 16 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DE LA EMPRESA «MONTEFIBRE HISPANIA, SOCIEDAD ANONIMA» PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE BARCELONA Y ALCOY (ALICANTE)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito*.—Este Convenio es de aplicación al centro de trabajo de Barcelona de «Montefibre Hispania, S. A.». Afecta a la totalidad de su personal, con exclusión de los miembros del Comité Directivo definido en el artículo sexto. Los empleados con relaciones laborales de carácter especial, tal como se definen en el artículo 3, 1.º, K, de la Ley 18/1976 de Relaciones Laborales («el trabajo de alta dirección o alta gestión de las Empresas») podrán excluirse, voluntariamente, de este Convenio.

Todas las condiciones pactadas en este Convenio se entienden extendidas al centro de trabajo de Alcoy (Alicante).

Art. 2. *Vigencia*.—Las normas derivadas de este Convenio producirán sus efectos desde su aprobación u homologación por la autoridad laboral hasta 31 de diciembre de 1978.

No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán a 1 de enero del mismo año.

Se entenderá anual y tácitamente prorrogado si en el plazo de tres meses anteriores al término de su vigencia o de su prórroga no se hubiera pedido la resolución o revisión, por cualquiera de las partes.

Art. 3. *Resolución o revisión*.—La denuncia proponiendo la resolución o revisión del Convenio deberá presentarse ante la autoridad laboral, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del plazo de vigencia o de sus sucesivas prórrogas.

Art. 4. *Vinculación a la totalidad y absorción*.—El contenido de este Convenio forma un todo indivisible. En consecuencia, si la autoridad laboral, en uso de sus facultades reglamentarias, no lo aprobara en su totalidad se considerará nulo y sin eficacia. Las condiciones pactadas serán consideradas globalmente y referidas a período anual.

Las mejoras establecidas en este Convenio, en su conjunto, serán compensables con las de carácter general o individual que anteriormente rigiesen, y absorbibles por las que pudieran establecerse, de cualquier tipo, por disposición legal.

Art. 5. *Interpretaciones*.—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio y la ejecución de algunas tareas fijadas en él, se crea una Comisión Paritaria. Estará formada por dos representantes de los trabajadores, dos representantes de la Dirección de la Sociedad y eventualmente presidida por el de la autoridad laboral.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran plantearse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, antes del planteamiento de tales casos en sede jurisdiccional.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 6. *Clasificación de los puestos de trabajo*.—El Comité Directivo de la Sociedad está integrado por: El Consejero Delegado, el Director administrativo-financiero, el Director comercial, el Director técnico, el Asesor jurídico y el responsable del Servicio Sindical y de Personal.

La situación de los demás empleados se regulará por el Reglamento de Régimen Interior.

Durante 1978, la Comisión Paritaria del artículo quinto (pero sin intervención del representante de la autoridad laboral), con los eventuales asesoramientos técnico-profesionales que fueran